

Sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 9 de abril de 2024, Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros c. Switzerland (Application 53600/20)

EL CASO KLIMASENIORINNEN CONTRA SUIZA Y SU INFLUENCIA EN LA JUSTICIA CLIMÁTICA

El pasado 9 de abril de 2024, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH) emitió la sentencia KlimaSeniorinnen contra Suiza, la cual, sin duda, supone un punto de inflexión en las políticas ambientales adoptadas hasta el momento, así como en la justicia climática europea.

El origen de este litigio se remonta a 2016, cuando la asociación ecologista Verein KlimaSeniorinnen Schweiz, integrada por cerca de 2.000 mujeres pertenecientes a la tercera edad (dos datos de gran relevancia, como veremos), demandaron al Consejo Federal puesto que, debido a la inacción del Gobierno en lo que respecta a políticas ambientales, generaba un claro efecto negativo en la salud y la vida de las personas mayores y, por ende, sus derechos estaban siendo vulnerados.

La demanda agotó toda la vía interna sin éxito alguno, siendo sus constantes recursos desestimados por los tribunales suizos, los cuales consideraban que, en tanto que estas mujeres no podían demostrar que se viesan afectadas de manera directa por el cambio climático, carecían de legitimación activa.

En consecuencia, en 2020 la cuestión alcanzó al TEDH. Esta asociación alegaba la vulneración del artículo 2 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante CEDH), así como del artículo 6 y 13, si bien el Tribunal solo entra a valorar la vulneración de los arts. 6 y 8.

Respecto a la vulneración de su derecho a la vida (art. 2 CEDH), así como el respeto a la vida privada y familiar (art. 8 CEDH), entendían que estaban viéndose amenazados pues, como mujeres mayores, su salud se veía afectada en mayor medida por las continuas olas de calor. Aportaron, para ello, varios estudios que reflejan que esa condición de mujer y de edad avanzada les supone un mayor riesgo en la exposición a los efectos del cambio climático. A ello debemos sumar un argumento más: el Gobierno suizo ha llevado a cabo políticas ambientales para cumplir con los objetivos marcados por la normativa europea e internacional, pero son medidas insuficientes para enfrentar la crisis climática y los compromisos adoptados. Al respecto, los datos aportados al proceso reflejaban cómo las emisiones de Suiza eran muy superiores a los objetivos fijados.

Debemos mencionar, junto a ello, la vulneración del art. 6 CEDH, esto es, el derecho a un proceso equitativo. La vulneración de este artículo procedía del no reconocimiento, por parte de los tribunales suizos, de legitimación activa a esta asociación, como se ha mencionado. Así, el TEDH debía dilucidar esta cuestión. En atención al Convenio

sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Convenio Aarhus, se concede legitimación a aquellas asociaciones ecologistas que, sin ser víctimas directas del cambio climático, contemplen en sus estatutos la lucha contra la crisis climática y la defensa de los derechos de sus asociadas. Luego, la asociación cuyos recursos habían sido rechazados en Suiza por falta de legitimación activa sí contaba con esta, pudiendo actuar en defensa de los derechos de sus asociadas, un colectivo especialmente vulnerable al cambio climático y claras afectadas por pasividad del Gobierno.

El TEDH, analizando los informes científicos del IPCC que evidencian la realidad y urgencia del cambio climático y cómo este genera efectos adversos en la población presente, y también en las generaciones futuras, realizó una profunda investigación de la normativa suiza y las medidas adoptadas para frenar la incidencia del cambio climático.

Tras ello, aprecia una clara vulneración del art. 6 CEDH por no reconocer la legitimación activa de esta asociación y denegarle el acceso a un proceso justo; así como vulneración del art. 8 CEDH en tanto que su pasividad y la adopción de medidas y políticas climáticas insuficientes supone una clara violación de los derechos humanos de su población. Condena, por tanto y por primera vez, a un Estado, en este caso, Suiza, por no adoptar las políticas y las medidas necesarias para mitigar los efectos del cambio climático.

REFLEXIÓN

Para advertir la importancia de esta sentencia debemos comprenderla en su contexto, con las otras dos sentencias dictadas por el TEDH el mismo día. Hablamos del Caso Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 32 Estados, y el Caso Damien Carême contra Francia, ambos sobre cuestiones climáticas y ambos desestimados, lo que otorga al presente caso un papel todavía más fundamental para la justicia climática.

Dos son los motivos, entre otros, los que justifican ese papel tan destacado en el tratamiento de la cuestión climática a nivel europeo e, incluso, internacional. El primero de ellos es el tratamiento que el TEDH hace del art. 6 CEDH. Como ya se ha señalado, concede legitimación activa a la asociación ecologista en defensa de los intereses de sus asociadas. Esta cuestión supone un precedente respecto al acceso a la justicia en materia de cambio climático, ya que abre la puerta a que sean las asociaciones ecologistas que cumplan con los requisitos las que defiendan los intereses de la población afectada por la crisis climática.

Así, podrán ser estas asociaciones las que se personen en el proceso e interpongan las demandas en representación de sus asociados. Con ello, se facilita el acceso a la justicia, ya que permite que sean estas colectividades las que actúen en nombre de los afectados por la crisis climática.

En segundo lugar, la interpretación del art. 8 CEDH, el respeto a la vida privada y familiar, y que puede recordarnos el tratamiento que ya se hizo de este artículo en el Caso López Ostra contra España, de 1994, vinculado, especialmente, a la contaminación odorífera. En dicho caso, se condena al Estado español por vulneración del respeto a la vida personal y familiar de una familia del municipio de Lorca por verse sometidos, durante años, a la contaminación atmosférica y odorífera emitida por una planta depuradora de aguas y residuos ante la pasividad del Gobierno.

Este caso, pionero en su momento, mandaba un mensaje claro a los Estados: son estos los que deben velar por los derechos recogidos en el CEDH y adoptar las políticas necesarias para evitar que la creciente crisis climática suponga una vulneración de sus derechos. Tres décadas después, y tras un largo historial jurisprudencial en el que el TEDH ha aumentado progresivamente la protección del medio ambiente, el mensaje transmitido por el Caso KlimaSeniorinnen contra Suiza es muy similar: los Estados no pueden actuar de manera pasiva ante la actual emergencia climática, pues ello puede suponer la vulneración de derechos fundamentales. Así, si bien tienen cierta discrecionalidad para adoptar las políticas y las medidas oportunas a fin de frenar los avances del cambio climático, siempre dentro de los límites marcados por los compromisos internacionales, esas medidas deben ser suficientes y plenamente eficaces para alcanzar los objetivos marcados y garantizar la protección de los derechos de la ciudadanía.

Todo ello hace que el presente caso sea altamente novedoso y siente un precedente en la cuestión climática, ya que condena a un Estado de manera íntegra por no adoptar las medidas necesarias para mitigar los efectos del cambio climático en su población. Además, con ello, no solo se lanza el mensaje antes indicado al resto de Estados, sino que esta jurisprudencia marcará el camino que deben seguir el resto de tribunales europeos en los futuros litigios climáticos.

Laura PEÑARRUBIA NAVARRO
Alumna Clínica Jurídica de Acción Social
Cambio Climático y Desarrollo sostenible
laurapnavarro@usal.es